



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3127/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006150, Ent. N° 4532/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Instituto Nacional de Colonización (INC), relacionados con el convenio marco de cooperación interinstitucional a celebrarse con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio a suscribir entre el INC y la UTE, cuyo objeto es establecer un espacio de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones para la realización de obras de conexión a la red de energía eléctrica en zona rural;

2) que de acuerdo a la cláusula cuarta del mismo, frente la necesidad del INC de realizar obras de conexión a la red de energía eléctrica, UTE asumirá las siguientes acciones:

- a) aportar materiales sin costo para la realización de las obras de electrificación según la normativa vigente,
- b) realizar la evaluación técnica y aprobación de los proyectos ejecutivos de electrificación presentados por el INC,
- c) definir el Anteproyecto de obra y conectividad,
- d) definir los aspectos a considerar a la hora de determinar la capacidad de ejecución de las empresas, en base a las características particulares de cada obra definida en el Anteproyecto,
- e) asesorar en los criterios de evaluación y cuantificación de estos aspectos para la selección de empresas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

f) realizar la evaluación técnica y aprobación de los proyectos ejecutivos de electrificación presentados por las empresas,

3) que por su parte el INC se compromete a:

a) proporcionar la información de los inmuebles que serán incluidos en el ámbito del convenio,

b) asumir los costos de las obras que se ejecuten en el marco del presente convenio y las Tasas de Conexión que correspondan,

c) permitir la conexión a las redes eléctricas ejecutadas en el marco del convenio de aquellos vecinos cuyos inmuebles no pertenezcan al INC;

4) que la vigencia del convenio se establece desde su suscripción por el plazo de cuatro años, prorrogable automáticamente por igual período;

5) que se adjunta Resolución N° 24 dictada por el Directorio del INC, Acta N° 5577, de fecha 10 de noviembre de 2021, por la cual se aprueba el texto del referido convenio, ad referendum de la intervención que le compete a este Tribunal;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 6 de la Ley N° 11.029 del 12/1/1948, dispone que el Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma, orientados a promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural;

2) que el art. 4, Literales a) y h), de la Ley 15.031 de 4/7/80 (en la redacción dada por el art. 22 de la ley 16.832 de 17/6/97) y el Decreto Reglamentario N° 469/80 de 23/9/80, facultaron a UTE a vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como a disponer de sus bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

clase de derechos de su propiedad, incluyendo la enajenación, adquisición por cualquier título, arrendamiento y constitución de toda clase de derechos, aún los reales, a todos los efectos relacionados con sus cometidos;

3) que el objeto del convenio remitido encuadra en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas a los organismos intervinientes, y por su parte el procedimiento de contratación se ajusta a lo preceptuado en el literal D), numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;

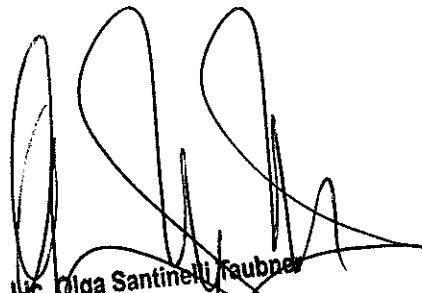
4) que los gastos originados en la ejecución del convenio deberán ser sometidos a la intervención del Contador Delegado o de este Tribunal según corresponda;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Instituto Nacional de Colonización (INC) y la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar a los Contadores Delegados en el Instituto Nacional de Colonización y en Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas; y
- 4) Devolver las actuaciones al Instituto Nacional de Colonización.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Faubner
Secretaria General